

«Comave, Sociedad Anónima». Poeta San Martín Aguirre, 4. Valencia. Valenciana.

«Compañía de Piensos Valenciana, Sociedad Anónima» («Copiva, Sociedad Anónima»). Camino del Machistre, sin número. Meliana. Valencia. Valenciana.

Cooperativa V. Criadores Ganado Cerda y Vactuno (COCERVA). Carretera Moncada-Náquera, kilómetro 6. Náquera. Valencia. Valenciana.

«Covaza, Sociedad Limitada». Carretera de Valencia, kilómetro 27,300. Algemesí. Valencia. Valenciana.

Hermanos Marín Rubio, Sociedad en Comandita. Avenida de Simón de Rojas, 3 y 5. Titaguas. Valencia. Valenciana.

«Piensos Ibor, Sociedad Anónima». Avenida del General Palafox, 52. Alaquas. Valencia. Valenciana.

«Producciones Agropecuarias del Turia, Sociedad Anónima» (AGROTURIA). Cid, 5.

Sociedad Cooperativa de Avicultores y Ganaderos Valenciana «Coavre». Avenida de Espioca, 68. Silla. Valencia. Valenciana.

Sociedad Cooperativa del Campo Agrícola «San Isidro». Ronda. Camporrables. Valencia. Valenciana.

d) *Relación de representantes en España de fabricantes de países terceros de aditivos, premmezclas o piensos compuestos que fabriquen o incorporen aditivos de los grupos antibióticos, coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas y factores de crecimiento que cumplen las condiciones mínimas que se establecen en el Real Decreto 418/1987 (artículos 7 y 11) y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de enero de 1989, con expresión de nombre, domicilio, localidad, provincia y Comunidad Autónoma.*

«Leches Maternizadas, Sociedad Anónima» (LEMASA). Polígono industrial. Onzonilla. León. Castilla y León.

«Reengrasados y Lácteos, Sociedad Anónima» (RELASA). Finca Jardín del Jarama. Seseña. Toledo. Castilla-La Mancha.

«Andersen, Sociedad Anónima». Balmes, 436. Barcelona. Barcelona. Cataluña.

«Asahi Vet, Sociedad Anónima». Paseo de la Riera, sin número (polígono industrial «La Llana»). Rubí. Barcelona. Cataluña.

«Frigoríficos Condal, Sociedad Anónima». Consejo de Ciento, 83. Barcelona. Barcelona. Cataluña.

«Instituto Bayer de Terapeutica Experimental, Sociedad Anónima». La Forja, 54 y 56. Viladecans. Barcelona. Cataluña.

«Labiana Analítica, Sociedad Anónima». Venus, sin número (polígono industrial «Can Perellada»). Les Fonts de Terrasa. Barcelona. Cataluña.

Laboratorios Virbac. Angel Guimerá, 179 y 181. Esplugues de Llobregat. Barcelona. Cataluña.

«Mediberia, Sociedad Anónima». Doctor Ferrán, 6 y 8. Barcelona. Barcelona. Cataluña.

«Andrés Pintaluba, Sociedad Anónima». Prudenci Bartana, sin número (polígono industrial «Agro»). Reus. Tarragona. Cataluña.

«Investigaciones Químicas y Farmaceuticas, Sociedad Anónima» (INQUIFISA). Carretera Tarragona-Alcover, kilómetro 6,700. Constantí. Tarragona. Cataluña.

«Agrodistribuidora, Sociedad Anónima». Carretera de Andalucía, kilómetro 18 (polígono industrial «Las Arenas»). Pinto. Madrid. Madrid.

«Bioter, Sociedad Anónima». Paseo de la Castellana, 95, planta 25. Madrid. Madrid. Madrid.

«Norel, Sociedad Anónima». Jesús Aprendiz, 19, 1.º, A y B. Madrid. Madrid. Madrid.

«Nutral, Sociedad Anónima». Cobalto, 261 y 263 (polígono industrial «Sur»). Colmenar Viejo. Madrid. Madrid.

«Productos Roche, Sociedad Anónima». Carretera Carabanchel-Andalucía, sin número. Madrid. Madrid. Madrid.

«Smith Kline and French, S. A. E.». Paseo de la Castellana, 83 y 85, planta 11. Madrid. Madrid. Madrid.

«Trow Ibérica, Sociedad Anónima». Ronda de Poniente, 9. Tres Cantos. Madrid. Madrid.

«Valquímica, Sociedad Anónima». Paraje de la Cruz, sin número. Valdeolmos. Madrid. Madrid.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**2661** *ORDEN de 23 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.788/1990, promovido por doña María Jesús López Redondo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de septiembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.788/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Jesús López Redondo, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 3 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 17 de abril de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús López Redondo contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 3 de septiembre de 1990, que desestimó recurso de alzada contra Resolución de MUFACE, de 17 de abril de 1990, denegatoria de solicitud de reintegro de gastos de asistencia sanitaria, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho la Resolución recurrida; sin imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**2662** *RESOLUCION de 20 de enero de 1993, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1275/1990, de 25 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 1993.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

## ANEXO

## Comunidad Autónoma de Andalucía

## Granada:

Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Fornes (Arenas del Rey): Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Jatar (Arenas del Rey): Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación Cogollos de Guadix-Gorafe: Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

## Málaga:

Antequera: Se suprime la Oficialía Mayor, clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación Igualeja-Pujerra: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Igualeja: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Pujerra: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

## Comunidad Autónoma de Castilla y León

## Salamanca:

Agrupación Agallas-Herguifuela de Ciudad Rodrigo: Constituida la Agrupación por la Diputación Provincial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, se clasifica la Secretaría resultante en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Manuel Sánchez Valle.

## Zamora:

Agrupación Cotanes-Tapióles-Quintanilla del Monte-Villardiga-San Martín de Valderaduey: Disuelta la Agrupación Villardiga-San Martín de Valderaduey, y constituida la Agrupación Cotanes-Tapióles-Quintanilla del Monte-Villardiga-San Martín de Valderaduey por la Diputación Provincial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación Puente La Peña-Vadillo de la Guareña-Castrillo de la Guareña: Disuelta la Agrupación Vadillo de la Guareña-Castrillo de la Guareña, y constituida la Agrupación Fuentelapeña-Vadillo de la Guareña-Castrillo de la Guareña por la Diputación Provincial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Ignacio Rivas Carballo.

Agrupación Rábano de Aliste-Viñas: Constituida la Agrupación por la Diputación Provincial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretaria en propiedad doña Paloma Pertejo Mayado.

## Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

## Albacete:

Villaviente: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

## Ciudad Real:

Ruidera: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

## Guadalajara:

Agrupación de Zorita de los Canes-Sayatón: Disuelta la Agrupación de Zorita de los Canes-Sayatón, por la separación del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Almonacid de Zorita: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación de Zorita de los Canes-Sayatón: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

## Toledo:

Agrupación de Huecas-Villamiel: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Huecas: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Carlos Bernardo Cabrera Cuaresma.

Villamiel: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

## Comunidad Autónoma de Cataluña

## Barcelona:

Diputación Provincial: Se suprime el puesto de Secretaría de Servicios Sectoriales.

Sant Feliu de Llobregat: Se suprime la Oficialía Mayor, clase 1.<sup>a</sup>

Agrupación Pontons-Torrelles de Foix: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos de la siguiente forma:

Pontons: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Torrelles de Foix: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

## Gerona:

Se corrige la Resolución de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el sentido de incluir al Ayuntamiento de Begur en esta provincia, y no en la de Barcelona tal como aparece en la citada Resolución.

## Lérida:

Agrupación Les Oluges-Estarás: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos de la siguiente forma:

Les Oluges: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Estarás: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación Montoliu de Segarra-Montornes de Segarra: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos de la siguiente forma:

Montornes de Segarra: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Montoliu de Segarra: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

## Comunidad Autónoma de Extremadura

## Badajoz:

Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Gadiana del Caudillo: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Pueblonuevo del Gadiana: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

## Cáceres:

Diputación Provincial: Se suprime el puesto de Adjunto a la Secretaría, clase 1.<sup>a</sup>

Agrupación de Jarilla Oliva de Plasencia-Villar de Plasencia: Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

## Comunidad Autónoma de Galicia

## Lugo:

Diputación Provincial: Se modifica el puesto de Viceintervención de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> clase.

## Pontevedra:

Agrupación Intervención de Cambados-Vilanova de Arousa: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Cambados: Intervención, clase 2.<sup>a</sup>

Vilanova de Arousa: Intervención, clase 2.<sup>a</sup>

Entidad Local Menor de Bembibre (Vigo): Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

**Comunidad Autónoma de Madrid**

Fuenlabrada: Se suprime la plaza de Oficial Mayor, clase 1.<sup>a</sup>

**Comunidad Autónoma de La Rioja**

Agrupación de Fonzaleche-San Millán de Yecora-Treviana-Leiva: Disuelta la Agrupación de Fonzaleche-San Millán de Yecora-Treviana, y constituida otra con los anteriores municipios y el de Leiva, por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica el puesto de Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

**Comunidad Autónoma Valenciana**

Alicante:

Agrupación Gorga-Millena: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos de la siguiente forma:

Gorga: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don César Herrero Pombo.

Millena: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Agrupación Planes-L'orxa: Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretaria en propiedad doña María Lúiz Poyatos Boigues.

Agrupación Alquería de Aznar-Almudaina-Benasau: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos de la siguiente forma:

Alquería de Aznar: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Benasau: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Almudaina: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Alcolecha: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Castellón:

Agrupación de Albocacer-Sarratella: Disuelta la Agrupación de Sarratella-Torre Endomenech, y constituida la Agrupación Albocacer-Sarratella por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos de la siguiente forma:

Agrupación Albocacer-Sarratella: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Manuel Monfort Meliá.

Torre Endomenech: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Vila-Real: Viceintervención, clase 1.<sup>a</sup>

Valencia:

Agrupación Guardamar-Miramar: Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican los puestos de la siguiente forma:

Guardamar: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Miramar: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretaria en propiedad doña Juana Marzal Martínez.

Lliria: Se modifican los puestos de Secretaría e Intervención de 2.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> clase, y se clasifica la Oficialía Mayor en clase 1.<sup>a</sup>

## MINISTERIO DE CULTURA

**2663** *ORDEN de 15 de diciembre de 1992 por la que se acepta el legado a favor del Estado por doña María Teresa Enciso Madolell, viuda de Castro.*

Doña María Teresa Enciso Madolell, viuda de don Honorato de Castro y Bonell, residente en Méjico, falleció el día 21 de diciembre de 1990, en Méjico D. F., habiendo otorgado testamento abierto, en cuya cláusula primera E, a), se dispone el legado a favor del Museo Nacional del Prado, de Madrid, de 40 dibujos de su propiedad, atribuidos a Francisco de Goya y Lucientes.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como

beneficiario a algún otro Organo de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar el legado testamentario dispuesto por doña María Teresa Enciso Madolell, viuda de don Honorato de Castro y Bonell, debiéndose adoptar por el Museo Nacional del Prado, de Madrid, las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad de la testadora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**2664** *ORDEN de 30 de diciembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Alvargonzález».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Alvargonzález» y,

Resultando que por don Juan Alvargonzález González se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Oviedo don José Antonio Caicoya Cores, el día 29 de septiembre de 1992, posteriormente complementada por otra de subsanación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 19 de noviembre de 1992; por otras seis escrituras de aceptación de cargos, autorizadas: Dos por el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, don Angel Aznárez Rubio, de fechas 26 de octubre de 1992 y 6 de noviembre de 1992; dos por el Notario de Oviedo don José Antonio Caicoya Cores, de fechas 5 de noviembre de 1992; una ante el Cónsul General de España en Edimburgo don José María Otero León, de fecha 5 de noviembre de 1992; una por el Notario de Madrid don José Angel Martínez Sanchiz, de fecha 18 de noviembre de 1992, y por otra de nombramientos de cargos, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón, don Angel Aznárez Rubio, con fecha 9 de diciembre de 1992, fijándose su domicilio en Gijón, calle Corrada, número 1, en el conocido como «Barrio de Cimadevilla»;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 100.000.000 de pesetas, aportadas por el Fundador, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma, consistente en: «El desarrollo, protección y fomento de toda clase de actividades, estudios e investigaciones sobre temas sociales, científicos y culturales, desarrollando su actividad sin limitación geográfica dentro de todo el territorio nacional. Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidad concreta e inmediata los siguientes:

a) Fomentar y promover la cultura mediante ayuda financiera a particulares o personas jurídicas dedicadas a la investigación científica y técnica y a cualquier actividad cultural, con posibilidad de creación de becas, bolsas de estudio e institución de premios.

b) Promover y fomentar las artes en general y especialmente las artes plásticas y la literatura, con la mayor amplitud de procedimientos y medios, incluso organización de concursos y exposiciones, creación de becas de estudios y realización de cualquier actividad encaminada al desarrollo artístico.

c) Promover el estudio, investigación y desarrollo de temas relacionados con la Marina Española, tanto militar como mercante, con creación de becas y otras ayudas para la realización de estudios y trabajos.

d) Promover actividades y trabajos de investigación o exaltación de la Villa de Gijón y de su núcleo originario «El barrio de Cimadevilla», así como de la región asturiana en sus aspectos histórico, económico o de cualquier otro tipo.

e) Conservar la casa conocida como de «La Corrada», en donde se fija el domicilio de la Fundación y constituir en ella un archivo documental, iconográfico, etc., relacionado con la familia Alvargonzález, promoviendo la realización y publicación de estudios sobre dicha familia, incluso la publicación de un boletín no periódico con información sobre la misma, facilitando noticias relativas a su evolución.